



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO

—(Sevilla)—

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON
MESAS Y SILLAS, TERRAZAS, MARQUESINAS Y TOLDOS,
DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RIO.**

Artículo 1. – Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de *dominio público* municipal con mesas, sillas, sombrillas, toldos u otros elementos similares que se autoricen. La ocupación del dominio público cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza requerirá la obtención previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta ordenanza.

Artículo 2. - Normas Generales.

2.1. Sujetos beneficiarios: Sólo podrán ser titulares de licencias de ocupación de vía pública los propietarios o arrendatarios de establecimientos industriales o comerciales que cuenten con la preceptiva licencia de la actividad.

2.2. Los titulares de la actividad comercial, para cuyo servicio tengan instalados elementos en la vía pública, deberán mantener limpios los toldos y mobiliario, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados en la zona de vía pública ocupada.

Se ordenará la retirada inmediata de las instalaciones y ocupaciones de vía pública que no guarden las adecuadas condiciones de seguridad, limpieza, ornato público y decoro.

2.3. Los productos que se exhiban en expositores en la vía pública, corresponderán exclusivamente a los que se vendan en el establecimiento o local de que se trate, o a la actividad o actividades que se desarrollen en él.

2.4. Por quejas razonadas de los vecinos, u otras circunstancias de interés general (como pueden ser la ordenación del tráfico, etc.), el Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto o modificar la autorización sin derecho a indemnización alguna.

2.5. Por orden de la Alcaldía, justificándose en la prestación de algún servicio público, o la celebración de alguna actuación musical, o acto relativo a las fiestas o de carácter lúdico, se podrá ordenar la retirada temporal de la ocupación de la vía pública, que deberá ser cumplido por los titulares de la actividad durante el plazo que se marque en la misma orden, sin derecho a

indemnización.

2.6. - El mobiliario de las terrazas será libre.

2.7. - Las estanterías, anaqueles o baldas y expositores serán desmontables o transportables, no permitiéndose el almacenamiento de mercancías fuera de las horas de venta al público.

2.8. - Para el estacionamiento de bicicletas o vehículos de dos ruedas será precisa la instalación de soportes según modelo municipal, de sujeción vertical, que no sobrepasen en su superficie las áreas anteriormente definidas para las terrazas.

2.9. - En el supuesto de que se desee instalar iluminación propia en las terrazas, expositores, etc., ésta deberá ser conectada de forma aérea a una altura comprendida entre 2 metros y 2,50 metros sobre la rasante, con instalación protegida de tipo intemperie, debiendo cumplir con el Reglamento de Baja Tensión o normativa en vigor; el resto de instalaciones deberá cumplir los Reglamentos y Disposiciones que les sean de aplicación.

2.10.-En la Instalación de toldos, sombreros, y marquesinas, los parámetros mínimos y máximos a cumplir serán los siguientes:

La superficie en planta del toldo o similar con su estructura metálica no podrá superar la del establecimiento en 1.5 veces, al que sirve de referencia.

No deberá sobrepasar en anchura los 3 m. para los tramos de acera con ancho igual o superior a 4,80 m.

Se deberá respetar un ancho mínimo libre de 1,50 m. para los tramos de acera de ancho menor de 4,80 m.

La superficie del toldo podrá ser de cualquier forma, plana horizontal o inclinada, curva, alabeada, etc. siempre que en el punto o arista más bajo de la misma esté a una altura igual o superior a 2,25 m. sobre el nivel de la acera, y el punto o arista más alto a una altura igual o inferior a 3,00 m.

En cuanto a las mesas y sillas, podrán exceder de la superficie marcada anteriormente para los toldos, sombreros, y marquesinas, pero en ningún caso podrán invadir el ancho mínimo libre de paso de 1.8 m.

2.11.-La textura y material de construcción es libre, estando prohibido únicamente aquellos que produzcan reflexión excesiva de la luz.

No se autorizarán faldones u otros elementos suspendidos, que cuelguen por debajo de 2,25 m. sobre el nivel de la acera.

Los apoyos podrán ser metálicos, de madera y plástico, de cantos redondeados, y desmontables.

El anclaje quedará oculto bajo la cara superior del pavimento no presentando resalte alguno sobre el mismo, a excepción de las cabezas de los tornillos de sujeción que no resaltarán más de 5 mm.

No se permitirá clase alguna de obras de fábrica o albañilería para las marquesinas, toldos o similar, sobre las zonas de dominio público.

2.12. - El titular de la actividad se comprometerá a retirar las instalaciones de toldos y/o bolardos con su estructura metálica, sombrillas o expositores colocados cuando finalice la autorización de la ocupación de vía pública que le sirven de referencia, o cuando deje de realizar la actividad.

Artículo 3. - Procedimiento de tramitación de las autorizaciones de ocupación de vía pública.

3.1. - Documentación a presentar:

Para la tramitación de las solicitudes de ocupación de la vía pública, se deberá presentar solicitud, a la que se acompañara la siguiente documentación:

1. Identificación del solicitante, su dirección y su número de teléfono.
2. Croquis de la zona a ocupar, especificando las distancias, y elementos del mobiliario urbano ya existente. Descripción de los materiales y altura. Autorizaciones, en su caso.
3. Justificante del pago de tasas.
4. Copia de la licencia de puesta en funcionamiento de la actividad otorgada por el Ayuntamiento relativa al establecimiento en relación al cual se solicita la ocupación de vía pública.

3.2. - Procedimiento de tramitación de las autorizaciones de ocupación de vía pública.

Presentada la solicitud, y en el caso de que la misma esté incompleta, se requerirá al interesado para que, en plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Si la solicitud se ha presentado con la documentación requerida, y no es necesario requerir la subsanación de deficiencias, entonces se solicitarán informe a la Oficina Técnica, y en caso de ocupar la calzada, también se solicitará informe a la Policía Local a efectos de asegurar que dicha ocupación no perjudique al tráfico.

Recabados los citados informes, se autorizará, en su caso, la ocupación de la vía pública por Decreto de Alcaldía.

En aquellos supuestos en los que se produzca un cambio de titularidad de la actividad, y su anterior titular tenga autorización de ocupación de vía pública, el nuevo titular podrá optar entre:

- a) Solicitar el cambio de titularidad de la autorización de ocupación de vía pública si va a mantener ésta en idénticas condiciones que el anterior titular.
- b) Solicitar una nueva y diferente autorización de ocupación de la vía pública.

En el primer supuesto, se adjuntará a la solicitud, una declaración responsable, en la que manifestará que mantendrá la ocupación de vía pública en idénticas condiciones que el anterior titular. Dicho cambio de titularidad será autorizado mediante Decreto de Alcaldía.

En el segundo supuesto, se deberá aportar la documentación prevista en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza, autorizándose, en su caso, dicha ocupación mediante Decreto de Alcaldía.

Art. 4. - Ocupaciones en calzada.

4.1. - Aunque la acera sea relativamente estrecha, si la vía pública en cuestión es mayor a 5 m, se podrá ocupar parte de la calzada.

Si se ocupan zonas de aparcamiento deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Aparcamiento en batería: la zona a ocupar tendrá un fondo máximo de 4,30 m y una longitud máxima equivalente al frente de fachada del establecimiento, y colindantes siempre que exista autorización expresa de la propiedad actual

b) En aparcamiento en cordón: la zona a ocupar tendrá una anchura máxima de 1,8 metros y una longitud máxima equivalente al frente de fachada del establecimiento y colindantes siempre que exista autorización expresa de la propiedad actual.

4.2.- No se autorizará la ocupación de vía pública en calzada, en aquellas vías con aparcamiento variable según periodos (meses pares e impares, días alternos, etc).

4.3. - Los propietarios de los establecimientos a los que se les autorice la ocupación de parte de la calzada, vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

1. No ocupar las aceras.

2. No impedir la visibilidad de señales de tráfico.

3. No ocupar las zonas de carga y/o descarga, pasos de peatones, zonas de estacionamiento reservado a minusválidos, zonas de estacionamiento limitado (zona azul), paradas de transporte público, zonas reservadas a contenedores de residuos, zonas junto a las esquinas, y aquellas zonas sobre alcorques e imbornales, o que impidan su correcto funcionamiento.

4. Las instalaciones no podrán ubicarse frente a accesos de vehículos provistos de vados, salidas de espectáculos, salidas de emergencia y servicios de uso exclusivo de bomberos.

5. Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, y evitando que sus clientes lo hagan.

6. Colocar en sitio visible el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local o Inspector de obras, sin necesidad de exigir su exhibición.

8. Durante las horas de cierre del local, las mesas y sillas recogidas deberán permanecer dentro de la zona de ocupación, o dentro del local.

Artículo 5. - Ocupación de vía pública en distintos tipos de calle.

5. 1. - Ocupación de vía pública en calle no peatonal.

Cuando la acera tenga menos de 4,80 m. de ancho y no pueda respetarse un ancho mínimo libre de 1,50 m, si la vía pública, en cuestión, es suficientemente ancha (5 m), y se ocupa ésta, la zona a ocupar tendrá una anchura de 4,30 metros en zonas de aparcamiento en batería y 1,8 m en aparcamiento en cordón y una longitud máxima equivalente al frente de fachada del establecimiento, y colindantes siempre que exista autorización expresa de la propiedad actual. Cuando un petionario pretenda ocupar la vía pública situada frente al inmueble colindante, ya sea izquierda o derecha, o en frente y al otro lado de la calzada, deberá contar con la autorización expresa de su propiedad actual. (siempre que esté a menos de 3 m de su fachada).

5.2. - Ocupación de vía pública en calles peatonales y cerradas eventualmente al tráfico.

Excepcionalmente, en calles peatonales y cerradas eventualmente al tráfico y con la finalidad de fomentar el turismo y la actividad empresarial del municipio, cuando se decreta la peatonalización de una calle, se podrá autorizar la ocupación de vía pública con mesas y sillas, en el centro de la calzada, dejando libre el espacio de acera o como mínimo 1,8 m, junto a las fachadas de la citada calle para garantizar el paso de peatones y el libre acceso a las puertas de los domicilios.

Como regla general este tipo de ocupaciones quedará restringido al frente de fachada del local de referencia. Excepcionalmente y en base a criterios equitativos y técnicos se podrá autorizar la ampliación de ocupación de vía pública a otros extremos.

5.3. - Ocupación de vía pública en calles con acceso restringido a vehículos autorizados.

En los supuestos de calles con acceso restringido a vehículos autorizados, cuando un peticionario pretenda ocupar la vía pública situada frente al inmueble colindante, ya sea izquierda, o derecha, o enfrente y al otro lado de la calzada, deberá contar con la autorización expresa de su propiedad actual. (siempre que esté a menos de 3 m de su fachada).

Artículo 6. – Infracciones.

6.1. - Concepto de Infracción:

Constituyen infracciones de esta Ordenanza las acciones y omisiones que infringen las normas contenidas en la misma.

6.2. - Sujetos Responsables:

Serán sujetos responsables de las infracciones a esta Ordenanza y, por tanto, objeto de sanción por parte de los órganos competentes, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones descritas como infracción en la presente Ordenanza y, salvo prueba en contrario, se considerará responsable al titular de la licencia del establecimiento frente o colindante al cual se ha solicitado la autorización de ocupación de la vía pública, o ejecutado sin ella.

6.3. - Clasificación de las Infracciones:

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, y graves.

6.3. a. **Graves:** Se considerará infracción grave el incumplimiento de las siguientes condiciones, que se plasmarán en la licencia:

En todo momento y en cualquier circunstancia se debe respetar un paso mínimo de 1,50 metros medidos desde la fachada de la edificación. La ocupación de vía pública no entorpecerá o perjudicará el acceso peatonal o rodado a las propiedades o fincas particulares. Tampoco dificultará el cruce de la calzada, especialmente en paso de cebra, paradas de autobús, zonas de carga y descarga, etc.

Toda ocupación de vía pública, debe desarrollar una actividad que se corresponda con otra idéntica en el local inmediatamente contiguo y que goce de la licencia de actividad correspondiente.

El concesionario de la licencia está obligado a mantener en todo momento la higiene y limpieza de la vía pública que ocupa.

6.3. b. - **Leves:** Se considerará leve, cualquier otra infracción que no tenga la consideración de grave.

Artículo 7.- Prescripción de las Infracciones.

Las infracciones leves especificadas en la presente Ordenanza prescribirán en el plazo de 6 meses.

Las infracciones graves en el plazo de 2 años.

Dichos plazos se contarán desde el día en que la infracción se hubiere cometido. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 8. - Medidas cautelares.

Cuando existan indicios de falta grave, o exista riesgo para la seguridad de las personas y en su caso de los bienes, se podrán adoptar las medidas cautelares correspondientes o que traten de evitar los citados riesgos.

Con anterioridad a la resolución que adopte estas medidas, se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime conveniente, en el plazo de 10 días, salvo que exista riesgo grave para las personas y/o de los bienes.

Artículo 9. – Horario.

Como regla general, el horario de ocupación de vía pública será el horario de la actividad que sirve de base a aquella, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de que en función del tipo de actividad que se trate, se establezcan excepciones a la regla general, en evitación de molestias y ruidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La entrada en vigor de esta Ordenanza será a los quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia.

La Puebla del Río a 11 de Octubre de 2012.

La Arquitecta Municipal.

Dña. M^a del Mar Martín Álvarez.